

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Agosto Trece de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00433-00  
Demandante: MARYLUZ DIAZ BECERRA  
Demandado: JUAN MARIO DIAZ BECERRA

La anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida a través de apoderado por MARYLUZ DIAS BECERRA contra JUAN MARIO DIAZ BECERRA "Es Inadmisible", toda vez que conforme lo normado en el artículo 621 del C. G. del P., no aportó Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad.

De otra parte, no se aporta constancia que la demanda fue remitida electrónicamente al demandado, ni presenta solicitud de medidas cautelares, por lo que a la luz del acto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, es inadmisibile.

Norma el artículo 73 del C. G. del P., las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado y se observa que la demanda la interpone el señor JUAN DAVID DIAZ OLAYA como apoderado de la señora MARYLUZ DIAZ BECERRA, sin que acredite su calidad de abogado o en su defecto certificación que lo acredite como estudiante adscrito a consultorio jurídico.

Así las cosas, la demanda deberá Inadmitirse concediéndosele al interesado un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos señalados. So pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.031 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
agosto 17 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**